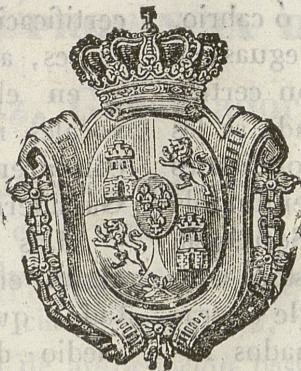


Núm. 27.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Marzo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 85.

Real orden señalando las reglas que han de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, así como tambien para las mondas de los huesos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Enero último me dice lo que copio:

Habiendo consultado el Gobernador de la provincia de Málaga acerca de las reglas que hayan de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, así como tambien para las mondas de los huesos; oido el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que ha expuesto en 3 de Agosto último, ha tenido á bien S. M. la REINA dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíben las mondas ó limpieas generales de los cementerios.

2.^a No podrán ser trasladados los cadáveres de un punto á otro, dentro de un mismo cementerio, antes de transcurridos cinco años de la inhumacion, sino en el tiempo y con los requisitos que determina la Real orden de 19 de Marzo de 1848 para la exhumacion desde un punto cualquiera de cementerio general á cementerio ó panteon particular.

3.^a Por consecuencia, las limpieas de los cementerios serán parciales y limitadas exclusivamente á los cadáveres que lleven cinco años desde su enterramiento.

4.^a Los Gobernadores de provincia podrán modificar el tiempo prescrito en la disposicion anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones anuales de la respectiva poblacion.

5.^a La traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquiera tiempo.

6.^a No es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de estas operaciones en los casos que determinan las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a.

7.^a y última. Para todo lo que sea relativo á la traslacion de cadáveres desde un punto cualquiera á cementerio ó panteon particular, se cumplirá estrictamente lo establecido en Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 12 de Mayo de 1849, salvas las modificaciones que se establezcan á consecuencia del informe pedido al Consejo de Sanidad en 9 del actual sobre esta materia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 22 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 86.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de Ganadería se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de Serranos ni Riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia: que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos,

ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada

certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y exponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Valladolid 27 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

DON ILDEFONSO LOPEZ DE ALCARÁZ, Gobernador de esta provincia, etc. etc.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Atanasio Serrano, vecino de Villavicencio de los Caballeros, solicitando permiso para establecer una parada pública en el mencionado pueblo, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 13 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y tres Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 13 de Abril.

Valladolid 27 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PARADA de D. Atanasio Serrano, en Villavicencio de los Caballeros.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Eddad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Corzo.	Bayo cerbuno, raya de mulo, cabos negros.	11.	7.	5.	»	Del Norte.
Arrogante.	Bayo oscuro rodado, blanco entre los ollares, bebe con el posterior, calzado alto y dentellado de la izquierda: hierro, un corazon con cruz.	11.	7.	10.	»	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Pardo oscuro, bociblanco, blanco en la parte inferior del pecho y vientre.	11.	6.	9.	Un tumor enquistado en la parte inferior de las fauces.	»
Arrogante.	Negro, bociblanco, castaño al rededor de los ojos, blanco en la parte inferior del pecho y vientre.	8.	6.	7.	»	»
Manchego.	Pardo, bociblanco, corbata; pecho, vientre y bragadas blanco.	5.	6.	11.	»	»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

DON ILDEFONSO LOPEZ DE ALCARÁZ, Gobernador de esta provincia, etc. etc.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Mauricio Gutierrez, vecino de Medina del Campo, solicitando permiso para establecer una parada pública en la referida villa, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 13 de Abril de 1849, por tener tres Caballos padres y cinco Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 13 de Abril.

Valladolid 27 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PARADA de D. Mauricio Gutierrez, en Medina.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Moro.....	Negro peceño, lucero, calzado bajo de los pies y de la derecha dentellado.	8.....	7...	7...	Lunar sobre el dorso..	Del Norte.
Marqués... ..	Negro morcillo, estrella confusa: hierro, dos semicírculos atravesados, el superior por un palo.....	7.....	7...	7...	Lunar sobre el dorso y costillar.	Del Norte.
Gaboso.....	Castaño oscuro ceino, bragadas de zorro: hierro, un óvalo con cruz.	10.....	7...	4...	Lunar sobre el dorso y costillar derecho.....	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro bociblanco, castaño al rededor de los ojos, blanco en la parte inferior del pecho y vientre.	7....	6...	11...	Lunar sobre el dorso.....	»
Señorito.....	Rucio, raya de mulo, bozo y pecho blancos.....	7....	6...	7...	Raso.....	»
Leon.....	Rucio oscuro, raya de mulo, cara, bozo, pecho y vientre blancos.	9....	6...	10...	»	»
Castillo.....	Negro bociblanco, castaño al rededor de los ojos, nalgas lavadas.	8....	6...	7...	»	»
Navarro.....	Negro bociblanco, nalgas lavadas.....	7....	6...	10...	Lunar sobre el dorso y costillar izquierdo.....	»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

DON ILDEFONSO LOPEZ DE ALCARÁZ, Gobernador de esta provincia, etc. etc.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Valentin Diez, vecino de Fuentelapiedra, solicitando permiso para establecer una parada pública en el referido pueblo, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 13 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y dos Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, suge-

tándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 13 de Abril.

Valladolid 27 de Febrero de 1851. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PARADA de Don Valentin Diez, en Fuentelapiedra.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	(RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Navarrés.....	Negro, morcillo rabicano.....	7....	7....	7....	Lunar sobre el dorso y costillar izquierdo.....	Del Norte.
Gallardo.....	Negro, morcillo, Yto: hierro un óvalo con seis calamones divergentes.....	11....	7....	8....	Lunares en el dorso y costillares.	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Rucio, remendado en el hjar derecho, cara, bozo y pecho blancos.....	8....	6....	10....		
Manchego.....	Negro, bociblanco, castaño al rededor de los ojos, nalgas lavadas, blanco en la parte inferior del pécho y vientre...	10....	7....	5....		

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta para el remate en venta real de un molino de los propios de Gatón, se anuncia por tercera vez bajo el tipo de 5,648 rs. para el Domingo 6 de Abril á las diez de su mañana en este Gobierno y Casa Capitular de Gatón, Valladolid Marzo 1.º de 1851. = Anselmo Merino.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Con autoridad del Señor Gobernador se arriendan en pública subasta por término de ocho años una heredad de tierras de quince obradas poco mas ó menos, pertenecientes á estos propios. Su remate tendrá efecto el dia 27 de Marzo en la sala de Ayuntamiento de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Gomeznarro 26 de Febrero de 1851. = El A. C., Juan Daza.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Habiéndose rectificado por la Junta Pericial de este pueblo las operaciones de amillaramiento que ha de servir

de base para la derrama individual del cupo de la contribucion Territorial del presente año en esta villa, se hace saber á todos los contribuyentes que se halla expuesto al público por el término de seis dias, asi como el repartimiento de su razon para que reclamen los que se juzguen agraviados. Santa Eufemia 28 de Febrero de 1851. = Pedro Rodriguez.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE
SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD
HASTA EL REINADO
DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 18 entrega.